COMPROBANTE DE EGRESO

No. 556

CIUDAD Y FECHA: Pereira, Abril 30/2018 **POR $** 300.000

PAGADO A: Diego Giraldo G.

POR CONCEPTO DE: Asesoría en Estrategias Digitales en el convenio #2803 de la Secretaría de Cultura de Pereira, Integración Regional a través del Arte, para la convivencia y la Paz Difusión en Redes 3° Pago

LA SUMA DE (EN LETRAS) Trescientos mil pesos m/cte

CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
	Ica.	600

CHEQUE No. | **BANCO**

SUCURSAL

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 10 126 907

ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO

SOLUFORMAS F-2807

DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA DE VENTA

Decreto N. 522/2003 Art.03

artecoop
COOPERATIVA CULTURAL

COOPERATIVA CULTURAL ARTECOOP
NIT : 900320588-6

No. 141

FECHA: 30 Abril 2018
NOMBRES Y APELLIDOS: Diego I. Giraldo G.
NIT: 10 126 907
DIRECCION Y CIUDAD: Clle 6 #17-73 B/Villafanny Dosquebradas Risaralda

CONCEPTO DETALLADO: Asesoría Estrategias Digitales en el convenio #2803 de la Secretaría de Cultura de Pereira, Integración Regional a través del Arte, para la convivencia y la paz Difusión Redes 3° Pago.

VALOR DE LA OPERACIÓN: $300.000

IMPUESTO ASUMIDO: —

Firma o Visto Bueno Corporación

Firma Vendedor o Prestador de Servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

10.126.907

GIRALDO GOMEZ

DIEGO LEON



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1965
PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O- M
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-AGO-1985 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2400100-00067503-M-0010126907-20080908 0003130384A 1 4530000752

DIAN®

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

Ventanilla Única de Registro, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14317463800

(415)7707212489984(8020) 000001431746380 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 1 2 6 9 0 7	3	Impuestos y Aduanas de Pereira 1 6	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de ciudadanía 1 3	1 0 1 2 6 9 0 7	1 9 8 5 0 8 2 6

Lugar de expedición 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Risaralda 6 6	Pereira 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
GIRALDO	GOMEZ	DIEGO	LEON

35. Razón social:

36. Nombre comercial:	37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Risaralda 6 6	Dosquebradas 1 7 0

41. Dirección principal
CL 8 17 73 BRR VILLA FANY

42. Correo electrónico:	43. Apartado aéreo	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
dlgg1965@gmail.com		3 3 0 0 8 8 5	3 1 0 3 8 7 0 2 9 1

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 0 0 7	2 0 1 4 1 0 1 4	7 0 2 0	2 0 1 4 1 0 1 4	6 2 0 2	6 0 1 0	3 1 2 2	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	1	2																

12- Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

55. Forma	56. Tipo

Exportadores

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2 0 1 4 1 0 1 4

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre GIRALDO GOMEZ DIEGO LEON
985. Cargo: CONTRIBUYENTE

Pereira, 30 Abril de 2018

Señores
CORPORACION CULTURAL ORQUESTA DE CUERDAS PULSADAS DE RISARALDA

ASUNTO. CERTIFICACIÓN PARA CLASIFICACIÓN DE PERSONA NATURAL LEY 1819 DE 2016.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1819 de Diciembre de 2016, manifiesto **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO,** que la información consignada es real, la cual será utilizada para determinar mi categoría tributaria.

Por favor tener en cuenta para efectos del cálculo de los límites porcentuales establecidos, el artículo 383, parágrafo 2, del estatuto tributario fue modificado por la ley 1819 de 2016, y allí, además de contemplar los pagos laborales, es decir, aquellos originados en una relación laboral (contrato de trabajo), se incluyen los pagos por servicios y honorarios en los términos del parágrafo 2 de dicho artículo:
La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.

Tiene usted 2 o más empleados a su cargo?

SI __
NO X

Al desarrollar la actividad de prestación de servicios de manera personal, conozco que estoy obligado a contribuir al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo, con los ingresos obtenidos en el ___2018____en concordancia con la Ley 1393 de 2010 y el Artículo 9 del Decreto 3032 de 2013.

Atentamente,

NOMBRE: Diego León Grajales Gómez

CEDULA: 10.126907

DIRECCION: Calle 8 # 17-73 B Villa Fany Dosquebradas/Risaralda

TELEFONO: 3300805

No se requiere en éste contrato planilla seguridad social.

Ya se pueden contratar trabajadores independientes con pocos ingresos

Con el decreto 1070 que reglamentó el artículo 108 del estatuto tributario, se consiguió que contratar a trabajadores de bajos ingresos fuera casi un imposible debido a que estos debían demostrar que cotizaban a seguridad social, lo cual sacaba del mercado laboral a los pequeños contratistas afiliados al Sisben por la imposibilidad de realizar aportes.
El decreto 3032 de diciembre 27 de 2013 en el parágrafo único del artículo 9 modificó el artículo 3 del decreto 1070 de 2013, eliminando ese control a quienes reciban pagos inferiores a un salario mínimo: "Esta obligación no será aplicable cuando la totalidad de los pagos mensuales sean inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV)."
Es decir que si los pagos mensuales a un contratista son inferiores al salario mínimo mensual no se le exige la prueba de los aportes a seguridad social, de tal manera que no deben anexar a la cuenta de cobro la copia de la planilla de pago a seguridad social, y el contratante podrá deducir del impuesto a la renta dicho pago.
Sin duda que es un replanteamiento afortunado el que hace el gobierno que entra a corregir serios efectos sociales negativos que introdujo esa obligación, pues a toda luces no era económicamente viable exigirle a los menos favorecidos que cotizaran a seguridad social para ganarse cualquier peso por un pequeño contrato temporal. En muchos casos lo que se ganaba en un contrato no alcanzaba para pagar la seguridad social.
Este replanteamiento unido a la posibilidad de cotizar a pensión por periodos semanales representa cierto alivio para aquellas personas apenas consiguen dinero para sobrevivir.